Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

SANTA ROSA, 24 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El artículo N° 28 del Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa, aprobado por la Resolución Nº 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo habilita a esta Dirección General a determinar criterios y procedimientos específicos para otorgar y registrar equivalencias en los Institutos Superiores de Formación Docente;

Que diversas instituciones formadoras han presentado consultas ante esta Dirección General acerca de los procedimientos a seguir para la concesión y registro de equivalencias en carreras de Formación Docente;

Que esta Dirección General ha llevado adelante consultas con el Departamento de Títulos y con los Institutos Superiores de Formación Docente a fin de definir criterios comunes;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

Artículo 1°.- Establécense los Criterios y Procedimientos para el otorgamiento y registro de Equivalencias y Pases Directos en los Institutos Superiores de Formación Docente que se incorporan como Anexo de esta Disposición.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese a todos los Institutos Superiores de Formación Docente a sus efectos.-

DISPOSICIÓN Nº 53/16.-
LDG/gds.-

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE EDUCACION * DIRECCION GRAL. DE EDUC. SUPERIOR

Prof. LUCIA DINA GALOTTI
DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

ANEXO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE EQUIVALENCIAS Y PASES DIRECTOS EN LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE

1. Para el caso de **equivalencias totales**:
   a) El estudiante solicitará la equivalencia según los procedimientos y plazos establecidos por cada Instituto en su Régimen Académico Institucional, en el marco de lo indicado por los artículos 29° al 31° del Régimen Académico Marco (Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación).
   b) En caso de resultar aceptada, la equivalencia será otorgada –previa intervención del docente a cargo de la unidad curricular- a través de un Dictamen o Disposición interna del Instituto, emitida por sus autoridades y con el aval del organismo colegiado competente definido por su Régimen Académico Institucional.
   c) Cuando se trate de una equivalencia directa se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 30° del Régimen Académico Marco y, en consecuencia, podrá omitirse la intervención del docente a cargo de la unidad curricular prevista en el artículo 31° de dicho Régimen.
   d) En los registros institucionales se volcará la calificación original (proveniente del establecimiento donde fue acreditada la unidad curricular) en números enteros, con la fecha de concesión de la equivalencia y la referencia al Dictamen o Disposición interna que la otorga.
   e) Si la calificación original estuviera expresada con centésimos, en el registro institucional la nota se redondeará hacia el número entero superior. Si la equivalencia fuera otorgada a partir de dos o más unidades curriculares aprobadas, en el registro se volcará la calificación más alta de las mismas.
   f) Cuando la calificación original de aprobación fuera inferior a 6 (seis), el Dictamen o Disposición interna del Instituto aclarará que igualmente la equivalencia se considera aprobada (no obstante lo establecido por el artículo 34° del Régimen Académico Marco).
   g) En los certificados analíticos emitidos por el Instituto se consignará la siguiente información en cada columna:
      - la Calificación obrante en el registro institucional;
      - la Condición de equivalencia;
      - el Mes y Año del Dictamen o Disposición interna que la otorgó;
      - la referencia al número de Dictamen o Disposición interna en la indicación de Establecimiento.

///.

2. Para el caso de **equivalencias parciales**:
   a) El estudiante solicitará la equivalencia según los procedimientos y plazos establecidos por cada Instituto en su Régimen Académico Institucional, en el marco de lo indicado por los artículos 29° y 31° del Régimen Académico Marco.
   b) En caso de resultar aceptada, el docente a cargo de la unidad curricular establecerá las condiciones y requisitos para conceder la equivalencia parcial, las cuales deberán ser cumplidas por el estudiante durante el transcurso del dictado de dicha unidad curricular.
   c) Cumplidas las condiciones y requisitos de la equivalencia parcial, el estudiante deberá acreditar la unidad curricular en los mismos períodos de evaluación final y con los plazos vigentes para el resto de los alumnos regulares, contados a partir de la fecha de finalización del cursado de la unidad curricular en el ciclo lectivo en el cual se solicitó la equivalencia.
   d) La calificación final obtenida se volcará en los registros institucionales como en el caso de un alumno regular, con su respectiva fecha de acreditación, y del mismo modo figurará en los certificados analíticos emitidos por el Instituto.

3. Para el caso de **pases directos**:
   a) Se podrán solicitar pases directos entre Institutos Superiores de Formación Docente que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular –según lo establecido por el artículo 32° del Régimen Académico Marco- exclusivamente por motivos laborales, de salud, de integración familiar u otros que resulten debidamente justificados a criterio de la Dirección General de Educación Superior.
   b) El estudiante solicitará el pase directo presentando una nota ante el Instituto de recepción, en la cual explicitará los motivos de su pedido y adjuntará la documentación probatoria que los respalde (certificado de trabajo, constancia de cambio de domicilio, certificado médico u otros).

      Dicha nota y documentación serán enviadas por el Instituto de recepción a la Dirección General de Educación Superior para pedir la autorización del pase directo, antes de otorgar la vacante al estudiante.
   c) La Dirección General de Educación Superior considerará los motivos invocados por el estudiante y podrá autorizar el pase directo, el cual estará supeditado a la disponibilidad efectiva de vacantes en el Instituto de recepción.
   d) La Dirección General de Educación Superior podrá autorizar al estudiante un solo pase a lo largo de su carrera de formación docente, salvo razones de fuerza mayor que la misma considere.

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE EDUCACION * DIRECCION GRAL. DE EDUC. SUPERIOR

///.

e) Una vez autorizado el pase, el Instituto de recepción pedirá al Instituto de origen el respectivo formulario de pase directo, según lo establecido por la Disposición 008/12 de la Dirección de Educación Superior.

f) Recibido el formulario de pase directo, el Instituto de recepción concederá las equivalencias correspondientes a través de un Dictamen o Disposición interna, emitida por sus autoridades y con el aval del organismo colegiado competente definido por su Régimen Académico Institucional.

Al confeccionar su certificado analítico, el Instituto de recepción consignará en Observaciones que las equivalencias fueron otorgadas por pase directo, con indicación del Instituto de origen.

4. Otras **disposiciones generales**:

a) Los plazos de validez de estudios indicados en el artículo 29° del Régimen Académico Marco se contarán de la siguiente manera:
- para estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, a partir de la fecha en que se acreditó la unidad curricular por la cual se solicita equivalencia;
- para unidades curriculares provenientes de carreras completas, a partir de la fecha de otorgamiento del título correspondiente;
- para estudios parciales por cambio de planes de estudios en el mismo Instituto, a partir del inicio del ciclo lectivo en el cual se implementa el nuevo plan.

b) En el caso de cambio de planes de estudios en el mismo Instituto se tendrá en cuenta el Cuadro de Equivalencias que apruebe la correspondiente normativa provincial. El Instituto concederá las equivalencias a través de un Dictamen o Disposición interna, emitida por sus autoridades y con el aval del organismo colegiado competente definido por su Régimen Académico Institucional.

Al confeccionar el respectivo certificado analítico, se consignará en Observaciones que las equivalencias fueron otorgadas por cambio de planes de estudios en el mismo Instituto y se indicará la norma legal que aprobó el correspondiente Cuadro de Equivalencias.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN Nº 53/16.-
LDG/gds.-

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE EDUCACION * DIRECCION GRAL. DE EDUC. SUPERIOR

Prof. LUCIA DINA GALOTTI
DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION